

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 19 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00009-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y la objeción remitida por la ejecutada COLPENSIONES.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00009-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: CLEMENTINA DEL ROSARIO PARRAO ANAYA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada o la objeción, se procederá a analizar estas para determinar si se ajustan o no a lo ordenado por el juzgado mediante audiencia celebrada el 24 de febrero de estas calendas, a través de la cual se resolvieron las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra la orden de pago.

Vale la pena resaltar, como primera medida, que se omitió el traslado secretarial de la liquidación remitida por la parte ejecutante, puesto que dicho extremo procesal envió además dicha liquidación al correo de la parte ejecutada.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se avizora que la misma incluye un valor que según la apreciación de la abogada corresponde a las costas del presente proceso ejecutivo por la suma de \$312.316,00, más el valor de las costas ordinarias por la suma de \$200.000,00.

Al respecto, se tiene que el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal para realizar la liquidación de costas ejecutivas, ya que esta etapa le sigue a la liquidación del crédito y no le corresponde a las partes realizar la liquidación de costas, pues de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del

C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, es el secretario del juzgado quien hace la liquidación y al juez le corresponde aprobarla o rehacerla.

Además, se dejó claro en la audiencia celebrada el 24 de febrero pasado que la presente ejecución se seguía sólo por la suma de \$200.000,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

Y el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, señala que en los procesos de mínima cuantía, como en el presente caso, *"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15%** de la suma determinada"*, porcentaje a consideración del despacho.

Por estas razones no se aprobará la liquidación del crédito remitida por la parte actora.

En cambio, los argumentos expuestos por la ejecutada en su objeción y el monto indicado en la misma, si se ajusta a lo dispuesto por el juzgado en la audiencia del 24 de febrero de 2023, por lo que se aprobará la objeción presentada por COLPENSIONES a través de su apoderado sustituto, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, se fijarán las agencias en derecho dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

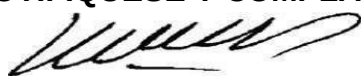
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la OBJECCIÓN remitida por la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial sustituto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$208.211,00). Por secretaria PRACTICAR la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese nuevamente al despacho el presente proceso para pronunciarse sobre la liquidación de costas realizadas por la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA